



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

CONTRACTUAL - ESCRITURAL  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2009-00105-00  
DEMANDANTE: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S. A  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Tema: *Auto que da por terminado el periodo probatorio*

**1. ANTECEDENTES:**

Vista la nota secretarial que antecede se encuentra el presente medio de control, el cual mediante providencia de fecha 22 de septiembre de 2004 visible a folio 51 del cartulario, abrió a pruebas el presente proceso, decretándose la práctica de las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

OFICIOS: oficiar al alcalde municipal de Sincelejo para que allegara al expediente los siguientes documentos:

- Contrato de obra pública 90-98 junto con el anexo de cantidades y precios, las pólizas para garantizar el cumplimiento del contrato y el manejo del anticipo, y el acto administrativo por medio del cual se impartió aprobación a las pólizas aportadas por el contratista para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Acta de iniciación de obra del 15 de septiembre de 1998.
- Acta de suspensión de obra del 23 de septiembre de 1998.
- Acta de reiniciación de obra de 15 de enero de 2001.

- Acta de recibo de obra suscrita el 25 de enero de 2001 por el interventor.
- Certificado de registro presupuestal.

Certifique si es cierto o no que:

- Que antes de celebrar el contrato se contaba con la disponibilidad de recursos para su ejecución.
- Que luego de celebrado el contrato se realizó el correspondiente registro presupuestal.
- Que luego de entregada la obra por la contratista y recibida por el municipio no se efectuó la liquidación del contrato.
- Que la obra se realizó y actualmente se utiliza.

TESTIMONIALES:

Cítese y hágase comparecer al señor MARCO ANTONIO DE LEÓN ANGULO, para que rinda declaración sobre lo solicitado en el acápite de pruebas.

Cítese y hágase comparecer al señor JOSÉ DARÍO BUSTAMANTE ALMARIO, para que rinda declaración sobre lo solicitado en el acápite de pruebas.

Cítese y hágase comparecer al señor JOSÉ LUIS BUELVAS DORIA, para que rinda declaración sobre lo solicitado en el acápite de pruebas.

PERICIAL:

Designar como perito al ingeniero civil CARLOS EDUARDO VERGARA AGUILAR para que determine el costo de la obra ejecutada por la parte demandante, igualmente para que determine cuáles fueron las cantidades de obra que realizó la sociedad demandante para efectos de cumplir con el objeto señalado en el contrato de obra 90-98.

**PARTE DEMANDADA:**

OFICIOS: ofíciase al alcalde municipal de Sincelejo, para que remita con destino a este proceso, copia autentica del informe final del interventor de obra del contrato estatal de obra N° 90-98.

TESTIMONIALES:

Cítese y hágase comparecer al señor JAVIER ORDOÑEZ SALGADO, para que rinda declaración sobre lo solicitado en el acápite de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTES:

Cítese y hágase comparecer al representante legal de la empresa Servicios Públicos Domiciliarios S.A E.S.P para que absuelva el interrogatorio de partes formulado por la parte demandada.

## **2. CONSIDERACIONES**

Verificado le expediente se encuentra que las pruebas decretadas no han podido recaudarse en su totalidad a pesar de haberse solicitado el recudo de las mismas en múltiples oportunidades, por lo tanto de las anteriores se recaudaron las siguientes:

### **PARTE DEMANDANTE:**

Se escuchó el testimonio de los señores JOSÉ DARÍO BUSTAMANTE ALMARIO y JOSÉ LUIS BUELVAS DORIA, el primero de ellos no declaró sobre los hechos de la demanda por cuanto el apoderado de la parte demandante informa que se cometió un error y a quien se debía citar era al hijo de este último quien se llama JOSÉ DARÍO BUSTAMANTE GAZABON (fol. 65 a 68).

Así mismo mediante Despacho comisorio se escuchó el testimonio del señor MARCO DE LEÓN ANGULO (Fol. 90 a 91)

El perito designado señor CARLOS EDUARDO VERGARA AGUILAR, se posesiona en el cargo para el cual fue designado (fol. 64) sin embargo nunca rinde el peritazgo, por lo cual es relevado del cargo y en su lugar se nombra al señor CARLOS GUILLERMO ORTIZ COLON, quien no acude al Despacho a manifestar su aceptación del cargo y por lo tanto en su lugar se nombra al señor MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA, quien acude al despacho manifestando su

aceptación y estableciendo que requiere de determinados documentos para rendir el peritazgo, así como del acompañamiento de las partes al lugar de los hechos, sin embargo hasta la fecha no se ha posesionado en el cargo.

En cuanto a los oficios solicitados a la alcaldía de Sincelejo, estos fueron respondidos mediante memorial aportado al expediente (Fol. 165 a 187 y 203 a 205), sin embargo no se encuentra aportado y la entidad manifiesta no tener en su poder el informe final del interventor de dicho contrato, así como tampoco se encuentra aportada el acta de liquidación final del contrato objeto de litigio.

**PARTE DEMANDADA:**

En cuanto a la prueba testimonial se citó al señor JAVIER ORDOÑEZ SALGADO (Fol. 62) sin embargo no hay prueba de que hubiere acudido a dar testimonio, por lo que su declaración no fue rendida.

En cuanto al interrogatorio de partes se citó al representante legal de la parte demandante (Fol. 60), e igualmente no obra prueba de que esta prueba se hubiere llevado a cabo.

Y en cuanto al oficio solicitado a la alcaldía de Sincelejo, como ya se dijo en líneas anteriores la entidad manifiesta no tener en su poder el informe final del interventor de dicho contrato, con lo cual queda resuelta esta prueba.

De conformidad con lo anterior y ante el desinterés y falta de colaboración de las partes para recaudar la totalidad de las pruebas decretadas, a pesar del transcurso de más de 10 años desde el decreto de la mismas, este Despacho considera que es contrario a los principios de celeridad y debida administración de justicia, seguir postergando el periodo probatorio en el presente asunto, por lo cual se dará por terminado el periodo probatorio y se ordenara la presentación de los alegatos de conclusión, entrándose a proferir decisión de fondo con los elementos probatorios recaudados a la fecha. En consecuencia el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el periodo probatorio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para continuar con su trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**  
**Juez**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA